

## Instalaciones Frigoríficas

F-SI-22  
Enero 2026

### Objetivos:

Multitud de productos y de procesos industriales, precisan para su conservación y para el proceso de fabricación, el uso de instalaciones frigoríficas capaces de proporcionar de forma segura y eficaz los servicios de frío necesarios para atender unas determinadas condiciones térmicas, a la vez que higiénicas y sanitarias.



Por otro lado, debemos hacer compatible dichas necesidades, con las necesidades de ser eficientes en el consumo de energía, y respetuosos con el medio ambiente.

El actual reglamento de instalaciones frigoríficas contempla una serie de condiciones que deben ser observadas tanto en el diseño, construcción, y explotación de las instalaciones frigoríficas, y para ello contempla la intervención periódica de los Organismos de Control habilitado de acuerdo con el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

### Reglamentación Aplicable:

Reglamento de Seguridad para Instalaciones Frigoríficas e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre) y actualizaciones posteriores.

### Periodicidad de las Inspecciones:

Las instalaciones deberán ser inspeccionadas por un organismo de control, con la periodicidad y los criterios indicados en la Instrucción técnica complementaria IF-14:

- Cada 10 años las instalaciones frigoríficas de nivel 2 (salvo las instalaciones que siendo tipo 2 puedan ser ejecutadas por una empresa instaladora de nivel 1)
- Independiente del nivel de las instalaciones, aquellas que empleen refrigerantes fluorados se inspeccionarán en función de las Toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente ( $TmCO_2equiv$ ) cada:
  - 1 año si su carga de refrigerante es igual o superior a 5000 en  $TmCO_2equiv$ .
  - 2 años para valores en  $TmCO_2equiv$ . entre 500 y 5000,
  - 5 años para valores de en  $TmCO_2equiv$ . entre 50 y 500.
- La inspección detallada en el punto 6 de esta ficha, es independiente del refrigerante utilizado y se realizará por lo tanto cada diez años (inspección de equipos a presión).



Nota.- La clasificación y límites de CO<sub>2</sub> equivalente deben consultarse según el Reglamento F-Gas vigente.

## **Instalaciones Frigoríficas**

**F-SI-22**  
**Enero 2026**

### **Obligatoriedad:**

Corresponde a los Titulares y/o Usuarios, solicitar las inspecciones a los agentes autorizados tales como los Organismos de Control.

### **Ventajas de contar con un Organismo de Control asociado a ASOCACYL:**

**ASOCACYL** aglutina como Asociación, a las principales empresas pioneras en la actividad de Organismo de Control, que, con una gran penetración en el mercado, aplican los diferentes reglamentos de ámbito nacional y autonómico, consiguiendo la satisfacción de sus clientes, gracias al alto grado de cualificación profesional y personal de sus técnicos.

El personal de nuestros asociados que realiza estas inspecciones está debidamente cualificado para el cometido encomendado y utiliza los equipos adecuados a cada tipo de inspección. Estos equipos son calibrados periódicamente siguiendo las instrucciones del fabricante y la que nos indica nuestra larga experiencia en este tipo de trabajos.

### **Aspectos más relevantes a comprobar en la inspección:**

Según proceda, las inspecciones contemplan:

1. Comprobación de que se hayan realizado las revisiones obligatorias y los controles de fugas de refrigerante que determina el presente Reglamento.
2. Inspección de la gestión de residuos.
3. Inspección de la documentación que, en virtud de lo previsto en el Reglamento, sea obligatoria y deba encontrarse en poder del titular.
4. Comprobación de que se está llevando a cabo lo prescrito en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.
5. En el caso de recipientes frigoríficos que hayan sufrido daños estructurales, hayan estado fuera de servicio por un tiempo superior a dos años, o se haya cambiado el refrigerante a uno de mayor riesgo pasando de uno del grupo 2 a otro del grupo 1, según el artículo 13 del Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, o hayan sufrido alguna reparación según se detalla en el punto 2.2 apartado 4 de la instrucción IF-14, de acuerdo con lo indicado en la 2.ª nota del punto 1 del Anexo III del Reglamento de equipos a presión, se someterán a una inspección de nivel C.
6. Inspección de los equipos a presión de las instalaciones frigoríficas que correspondan al menos a la categoría I del Reglamento de equipos a presión, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre y actualizaciones posteriores.  
Esta inspección se realizará cada diez años independientemente del nivel de la instalación y del refrigerante empleado.
7. Comprobación del marcado y documentación de la instalación frigorífica.
8. Comprobación de los elementos de seguridad más importantes.

